

Ibagué, 15 de marzo de 2.022

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué (Tolima)

E. S. D.

1

DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
DEMANDADOS : SANTIAGO MARÍA LOPERA BONILLA y OTROS
CLASE DE PROCESO : EXPROPIACIÓN
RADICADO : 2022-007
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetados señores,

ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en Ibagué - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.127.551 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 183.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-**, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por la Ley, me permito presentar ante su Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión tomada mediante Auto de fecha del **10 de marzo del 2.022**, notificado por Estado de fecha del 11 de marzo del 2.022, por el cual se designa Curador Ad-litem y se fijan gastos de curaduría.

La inconformidad respecto de la citada providencia, se centra en la fijación de gastos de curaduría a favor del Dr. **CARLOS HUMNERTO FORERO MARROQUÍN**, por la suma de **un (1) S.M.L.M.V.**

Lo anterior, toda vez que, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lugar a fijar honorarios para el auxiliar, como se cita:

“Artículo 48. Designación

*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)*

*7. **La designación del curador ad litem** recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Negrilla y subrayado propio).

Por los argumentos esbozados, se solicita al Honorable Despacho:

1. Reponer el Auto de fecha del 10 de marzo del 2.022, únicamente respecto del señalamiento de los gastos de curaduría, aclarando que dicho cargo se debe desempeñar de forma gratuita.

2

Del señor Juez,



ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN

T.P. No. 183.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. No.42.127.551 de Pereira.

RAD.2022-007 ANI VS SANTIAGO MARÍA LOPERA BONILLA y OTROS

Dra Adriana Osorio <al.osorio@concesionariasanrafael.com.co>

Mar 15/03/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Luisa Trujillo' <lf.trujillo@appgica.com.co>; 'Gloria Sepulveda' <gs.sepulveda@appgica.com.co>; Jorge Osorio Osorio Guzmán <jorgeosoriog13@gmail.com>

Ibagué, 15 de marzo de 2.022

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué (Tolima)

E. S. D.

DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-

DEMANDADOS : SANTIAGO MARÍA LOPERA BONILLA y OTROS

CLASE DE PROCESO : EXPROPIACIÓN

RADICADO : 2022-007

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetados señores,

ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en Ibagué - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.127.551 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 183.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por la Ley, me permito presentar ante su Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión tomada mediante Auto de fecha del **10 de marzo del 2.022**, notificado por Estado de fecha del 11 de marzo del 2.022, por el cual se designa Curador Ad-litem y se fijan gastos de curaduría.

La inconformidad respecto de la citada providencia, se centra en la fijación de gastos de curaduría a favor del Dr. **CARLOS HUMNERTO FORERO MARROQUÍN**, por la suma de **un (1) S.M.L.M.V.**

Lo anterior, toda vez que, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lugar a fijar honorarios para el auxiliar, como se cita:

“Artículo 48. Designación

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrilla y subrayado propio).

Por los argumentos esbozados, se solicita al Honorable Despacho:

1. Reponer el Auto de fecha del 10 de marzo del 2.022, únicamente respecto del señalamiento de los gastos de curaduría, aclarando que dicho cargo se debe desempeñar de forma gratuita.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal stroke and a small dot.

ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN

T.P. No. 183.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. No.42.127.551 de Pereira.